

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

ORDENANZA N.º 3190-CM-20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ACCESO TERAPÉUTICO, INVESTIGACIÓN, USO CIENTÍFICO Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DEL CANNABIS MEDICINAL

ANTECEDENTES

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto de San José de Costa Rica.

Protocolo de San Salvador.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

Constitución Nacional.

Ley nacional 27350: Uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley provincial 5309: Adhesión a la ley nacional 27350.

Decreto PEN 576/20.

Decretos nacionales 260/20, 297/20 y sus prórrogas y modificatorias.

Decreto PEN 883/2020.

Decreto PEN 236/20: Máxima alerta sanitaria. Conformación comité de crisis.

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 271 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

Decreto Poder Ejecutivo Provincial 01/20: Declara emergencia sanitaria en la Provincia de Río Negro.

Decretos provinciales 306/20, 325/20, 360/20, 300/20, 301/20 y 306/20.

Decreto provincial 393/20.

Proyecto de ley provincial 594/202, (aprobado en 1ª vuelta 19/11/2020): Establece el marco regulatorio para la investigación científica y el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Carta Orgánica Municipal.

Comunicación 838-CM-16: Comunica al Honorable Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado el tratamiento y pronta sanción de una declaración de interés sanitario nacional y la creación de un marco de promoción y regulación del uso de cannabis sp y sus derivados con fines medicinales en aquellas acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población.

Ordenanza 5834 de San Antonio Oeste.

Ordenanza 8386 de Viedma.

Ordenanza 17432 de Lomas de Zamora.

Ordenanza 8966 de Hurlingham.

Ordenanza 5779 de Berazategui.

Acuerdo INTA Centro Regional Patagonia Norte y la Asociación Civil Ciencia Sativa.

Bibliografía científica citada:

1. Piomelli, D. (2003). The molecular logic of endocannabinoid signalling. Nat Rev Neurosci. 4(11):873-84.

2. Devane, W. A., Breuer, A., Sheskin, et. al. (1992). A novel probe for the cannabinoid receptor. J Med Chem. 29;35(11):2065-9.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

3. Mackie, K. (2006) Cannabinoid receptors as therapeutic targets. *Annu. Rev. Pharmacol. Toxicol.* 46: 101-122.

4. Pacher P., Batkai, S. y Kunos, G. (2006) The endocannabinoid system as an emerging target of pharmacotherapy. *Pharmacol. Rev.* 58: 389-462.

5. Russo, E.B. (2008). Clinical endocannabinoid deficiency (CECD): can this concept explain therapeutic benefits of cannabis in migraine, fibromyalgia, irritable bowel syndrome and other treatment-resistant conditions? *Neuro Endocrinol. Lett.* 29, 192–200.

6. Soria-Gómez, E., Bellocchio, L., Reguero, L., et. al. (2014). The endocannabinoid system controls food intake via olfactory processes. *Nature Neuroscience.* 17: (3). 407-415.

7. Ligresti, A., De Petrocellis, L. y Di Marzo, V.(2016). From phytocannabinoids to cannabinoid receptors and endocannabinoids: pleiotropic physiological and pathological roles through complex pharmacology. *Physiol Rev* 96: 1593–1659.

8. Haroutounian, S., Ratz, Y., Ginosar, Y. et. al. (2016). The Effect of Medicinal Cannabis on Pain and Quality-of-Life Outcomes in Chronic Pain: A Prospective Open-label Study. *Clin. J. Pain.* 32(12):1036-1043.

9. Whiting P.F., Wolff, R.F., Deshpande, S., et. al. (2015). Cannabinoids for Medical Use: A Systematic Review and Meta-analysis. *JAMA.* 313(24): 2456-73.

10. Kochen, S. (2016). Uso del cannabis en la Epilepsia. Situación actual a nivel internacional y en nuestro país. *Rev. Arg. de Psiquiat,* Vol. XXVII: 457-462.

11. Devinsky O., Cilio R. M., Cross H., et. al. (2014) Cannabidiol: Pharmacology and potential therapeutic role in epilepsy and other neuropsychiatric disorders. *Epilepsia;* 55(6): 791-802.

12. Diana L Cichewicz. Synergistic interactions between cannabinoid and opioid analgesics. *Life Sciences.* Volume 74, Issue 11. 2004. ISSN 0024-3205, <https://doi.org/10.1016/j.lfs.2003.09.038>.

13. Melinda L. Cox, Victoria L. Haller, Sandra P. Welch. Synergy between Δ^9 -tetrahydrocannabinol and morphine in the arthritic rat. *European Journal of*

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

Pharmacology, Volume 567, Issues 1–2. 2007. ISSN 0014-2999, <https://doi.org/10.1016/j.ejphar.2007.04.010>.

14. Ashley C. Bradford y W. David Bradford. Medical Marijuana Laws Reduce Prescription Medication Use In Medicare Part D. 2016. <https://doi.org/10.1377/hlthaff.2015.1661>.

15. Kevin F. Boehnke, Evangelos Litinas, Daniel J. Clauw. Medical Cannabis Use Is Associated With Decreased Opiate Medication Use in a Retrospective Cross-Sectional Survey of Patients With Chronic Pain. The Journal of Pain. Volume 17, Issue 6, 2016. ISSN 1526-5900, <https://doi.org/10.1016/j.jpain.2016.03.002>.

16. Chase Gross, Dominique Ramirez, Peter Dickinson, Daniel Gustafson, Stephanie McGrath (2020). Cannabidiol Induces Apoptosis and Perturbs Mitochondrial Function in both Human and Canine Glioma Cells. Pharmacology, The FASEB Journal / Volume 34, Issue S1. <https://doi.org/10.1096/fasebj.2020.34.s1.04176>.

FUNDAMENTOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, consagrado en diversos tratados internacionales y protegido en nuestro país de manera consistente a través de normativa con rango constitucional, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales inferiores.

La salud ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud de la siguiente manera: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25º, primer párrafo, que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”.

El artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene “1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

El artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:(...) iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales...”.

Finalmente, el artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordena “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna , la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Dentro de nuestro ordenamiento, la Carta Magna Nacional a partir de la reforma realizada en 1994 incorporó en su artículo 75°, inciso 22 una serie de Tratados Internacionales sobre derechos humanos que reconocen en forma implícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro prevé en su artículo 59° “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad...”. Asimismo, nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 14° inciso 3 reconoce el derecho a la salud de todos los habitantes. También la Carta Orgánica Municipal de Bariloche en su artículo 190 reconoce la salud y protección de fauna urbana, que denominamos ahora animales no humanos.

En razón de este marco normativo, el 29 de marzo de 2017, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad la ley nacional 27350 que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud, en humanos y animales no humanos.

En lo que respecta a la legislación vigente en la Provincia de Río Negro, la misma adhirió a la ley nacional 27350 mediante la ley 5309 y recientemente se ha dado aprobación en primera vuelta el pasado 19 de noviembre del 2020, mediante el proyecto 594/2020 que amplía los alcances de la anterior ley provincial. La reciente norma establece el marco regulatorio para la investigación científica y el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados; estableciendo entre algunos de sus objetivos o funciones a cumplir:

- La declaración de interés sanitario de las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud integral de la población propiciando la investigación y el uso médico de la planta de cannabis y sus derivados, sea con fines paliativos o terapéuticos;
- la supervisión de los estudios de investigación desarrollados en el ámbito provincial según el marco normativo que le confiere la ley provincial 4947 y la ley provincial 4922, acompañando el protagonismo de las Asociaciones Civiles que se encuentran trabajando en esta temática, la participación de las

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

universidades con asiento en la provincia y profesionales de la salud del ámbito público, privado y de las obras sociales, y

- poniendo en especial consideración la tarea que podrá llevar adelante el laboratorio público provincial de medicamentos (ex –Pro.Zo.Me) actualmente Pro.Fa.R.S.E. creado por ley 5183 y que cuenta con habilitación de ANMAT.

Asimismo, la autoridad provincial, hasta tanto obtenga todas las autorizaciones de organismos nacionales para la producción local de aceite de cannabis y derivados, debe promover con el Ministerio de Salud de la Nación los acuerdos necesarios para simplificar los trámites de inscripción en el registro nacional creado por ley 27350 garantizando la provisión gratuita del medicamento a los pacientes que lo requieran. También la autoridad de aplicación provincial debe celebrar con el Ministerio de Salud de la Nación los acuerdos necesarios para simplificar los trámites de inscripción y recepción de solicitudes de los pacientes en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) conforme lo establecido por el artículo 8º del anexo del decreto nacional 883/2020.

Es necesario entonces avanzar en la instrumentación de herramientas locales que amplíen o perfeccionen el acceso a dicho recurso para mejorar su salud, más aún a la luz de las recientes herramientas incluidas en la normativa general, tanto nacional como provincial. Muchas familias con padecimientos que pueden ser aliviados por el uso del aceite cannábico, han reclamado por su derecho al autocultivo. Un reciente fallo dictado por el Juzgado Federal de Viedma, a cargo de la Dra. Filipuzzi que resolvió “...I) Hacer lugar a la medida cautelar innovativa interpuesta por Julia Macarena Navarro en representación de su hijo menor Joaquín Navarro y autorizar a la nombrada, así como también a la Sra. María Eugenia Sar y al Dr. Gabriel Andrés Navarro -abuelos del menor- a cultivar plantas de cannabis en la cantidad necesaria con exclusivo destino medicinal para el menor, bajo estricta sujeción a los lugares y modalidades informada por los interesados a fs. 157, así como a las normas de conducta establecidas en la presente resolución, previa caución juratoria ante el Actuario, según lo dispuesto en el considerando VII) ...”.

Frente a ello, los municipios de Río Negro han avanzado garantizando el derecho a la salud y seguridad jurídica sus habitantes, generando ordenanzas específicas que posibilitan efectivizar el derecho humano a la salud. Cabe señalar que el buen resultado que están teniendo estas ordenanzas, en particular en San Antonio Oeste, hace que entendamos adecuado tener como buena práctica esa experiencia y replicarla en nuestra ciudad.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

En el fallo Bazterrica, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “Si la ley penal pudiese prohibir cualquier conducta que afecte a la moral individual, el Estado estaría imponiendo una moral determinada, lo que lo colocaría en los bordes del totalitarismo, ya que podría supervisar sin límites la actividad de todos los habitantes, sea ésta pública o privada”, declarando allí la inconstitucionalidad de la tenencia de sustancias prohibidas estipulada en el artículo 6º de la antigua ley 20771, predecesora de la ley 23737 actual. El Dr. Petracchi sostuvo que “deberán entenderse como acciones privadas de los hombres aquellas que no interfieran con las acciones legítimas de terceras personas, que no dañen a otros, o que no lesionen sentimientos o valoraciones compartidos por un conjunto de personas en cuya protección está interesada la comunidad toda” Este fallo sirvió de base al momento de resolverse “Arriola”⁴ veintitrés años después, que resulta ser la opinión actual de la Corte en esta materia y en el cual declaró inconstitucional el artículo 14º de la ley 23737 que reprime la tenencia para uso personal. Resulta importante destacar lo expresado en el precedente por el Dr. Lorenzetti al dejar en claro que toda persona es soberana para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea y que “[l]as principales consecuencias de este principio pueden sintetizarse en que: (a) el Estado no puede establecer una moral; (b) en lugar de ello debe garantizar un ámbito de libertad moral; y (c) las penas no pueden recaer sobre acciones que son ejercicio de esa libertad. Como consecuencia de lo anterior, las penas no pueden caer sobre conductas que son, justamente, el ejercicio de la autonomía ética que el Estado debe garantizar, sino sobre las que afectan el ejercicio de ésta”.

Finalmente, en el fallo 3273/2017 principal en Tribunal Oral TO01. Imputado: Gago, Esteban Daniel y otro s/infracción ley 23737 el Tribunal Oral Federal de Jujuy dice: “La irrupción de la ley 27.350 introduce un mensaje contrafáctico: el cannabis no siempre es mala, no siempre es droga. Porque hay utilidades de ella y de sus derivados que lejos de provocar dañosidad en la salud humana pueden protegerla, remitiendo algunas patologías, o calmando sus síntomas. La interpretación judicial es progresiva. Los jueces no podemos interpretar los elementos normativos de la ley penal antes y después de la sanción de la ley 27350 de la misma manera en que históricamente lo hacíamos”.

En esa sentencia, que es un modelo de análisis de teoría penal, el Tribunal absuelve por mayoría a los imputados que tenían plantas de cannabis para producción de aceite para uso medicinal porque entiende que: “(...) la salud pública como valor comunitario perteneciente a la sociedad, debe ser una preocupación del Estado, al tratarse de un interés supraindividual, de titularidad colectiva y de naturaleza difusa, pero también de manera complementaria de la salud personal de cada individuo, debido a que es susceptible de fragmentarse en la pluralidad de situaciones subjetivas que la integran, que posibilita el bienestar de las personal (Donna Edgardo, Derecho Penal, Parte Especial Tomo-C Rubinzal-Culzoni, Editores, págs. 202-205). El derecho a la salud

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el solo hecho de serlo. Además de su reconocimiento, sin embargo, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado nacional, sino asimismo en el ámbito internacional, en tal sentido cabe señalar que la llamada pirámide jurídica, se ve significativamente modificada en lo relativo al orden de prelación de las diferentes normas, a partir de la reforma constitucional de 1994, que en el artículo 75° inciso 22, establece que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, la protección de la vida y de la integridad psicofísica de la persona humana desplazada de la órbita de los derechos individuales y en el marco de los derechos sociales y colectivos, se enfatizó a partir justamente de la referida reforma del texto constitucional, que otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, afianzando la supremacía de la persona (Galdós, Jorge Mario, La Ley, 2008). En efecto y conforme el autor citado, la salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la C.N. que reza, en lo pertinente, lo siguientes: “Los consumidores de bienes y servicios tiene derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Este derecho involucra no exclusivamente a la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino asimismo de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo, y que de acuerdo a jurisprudencia uniforme incumbe principalmente al Estado, más aun en los supuestos específicos de protecciones legales que involucran a personas vulnerables tales como los niños, ancianos, personas con discapacidad, niños en situación de desamparo, desde el embarazo y tiempo de lactancia (inciso 23, artículo 75°, CN).- Sentado lo anterior se infiere que es el Estado quien debe garantizar el derecho a la salud pública y a la asistencia médica y, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar entre otros derechos considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3°, art. 25 párrafo 1°), el derecho a la vida es inherente a la persona humana (Derechos Civiles y Políticos (art. 6°). Asimismo la expresión desarrollo humano, contenida en el inciso 19 del art. 75 de la C.N. ya referenciado, sólo será posible a través de la protección efectiva del derecho a la salud, el concepto de desarrollo humano ha sido definido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son: “Una vida prolongada y saludable(...) disfrute de una vida decente”, los fundamentos del derecho a la salud, de conformidad a la doctrina especializada, se encuentran en el propio texto de la Constitución Nacional precedentemente señalado, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a nuestra Carta

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 271 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

Magna y a la interpretaciones, observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos pertinentes creados por dichos tratados para la aplicación de sus prescripciones. A pesar de la sanción de la ley 27350, el Estado no cumplió con el deber de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir, ésta última obligación implica dar plena efectividad al derecho a la salud, y que su reconocimiento no se limite a meras declaraciones, sino que el Estado dicte todas las medidas necesarias tanto de carácter legislativo, como asimismo administrativas, presupuestarias y judiciales, tanto la nación como las provincias son responsables del debido cumplimiento de estas obligaciones contraídas, siendo el Estado nacional su garante último, el medicamento como bien social que constituyen uno de los temas de mayor importancia en las políticas sanitarias y económicas, no obstante, por otro lado este creciente uso de medicamentos, genera desafíos de sostenibilidad en los sistemas sanitarios (aumentos en los gastos sanitarios), e inequidad (incrementando la brecha en salud entre ricos y pobres). Todo se resume en que el Estado debe proveer un nivel de vida adecuado, garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y calidad de vida (DUDH art. 21.1; PIDESyC art. 11, 12, entre otros)”.

La presente ordenanza se inscribe en el marco de un trabajo que, desde diferentes jurisdicciones y ámbitos académicos y técnicos, se lleva a cabo a fin de acompañar la reglamentación emitida por parte del gobierno nacional, a nivel municipal, siendo varios los gobiernos que han impulsado medidas tendientes a garantizar el acceso a los derivados a base de cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico, en humanos y animales no humanos.

La ONG Annanda Cultiva Hurlingham, presentó un proyecto cuyos fundamentos son rescatados en la ordenanza de San Antonio Oeste en cuanto refieren que “... entre otras preparaciones, el aceite cannábico tiene reconocimiento a nivel global del exitoso uso terapéutico para, por ejemplo, diferentes padecimientos, como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la epilepsia refractaria y el cáncer; como también para calmar dolores crónicos. Dos de los efectos más importantes del cannabis medicinal descriptos por la medicina tradicional son su valor analgésico y su utilidad como antiinflamatorio...”. Se menciona luego “Que el uso medicinal del aceite de cannabis ha demostrado mejores resultados que la medicina tradicional en niños que sufren patologías como el síndrome de Dravet y que desde muy temprana edad padecen repetidas, fuertes y prolongadas crisis convulsivas, causándole deterioro cognitivo, pérdidas de pautas madurativas, problemas motores y sufrimiento...” Por último, agrega que “(...) el ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) autorizó el 17 de febrero de 2016 la importación de aceite de cannabis para cinco pacientes que sufren de epilepsia refractaria. Además, en su “Informe ultrarrápido de evaluación de tecnología sanitaria. Usos terapéuticos de los

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

cannabinoides” del 8 de Junio de 2016, presentó los enormes resultados en cuanto a la eficacia y seguridad del uso medicinal de los cannabinoides para el tratamiento del dolor crónico, náuseas y vómitos debido a quimioterapia, estimulación del apetito en infección HIV/ SIDA, espasticidad debido a esclerosis múltiple o paraplejía, síndrome de Tourette, trastorno de espectro autista y epilepsia refractaria a los tratamientos convencionales, en pacientes de cualquier edad(...)”.

Es necesario atender al derecho a la salud y a una vida digna de las personas cuyas dolencias son aliviadas por el aceite cannábico, así como profundizar en la investigación.

Asimismo, existe en el Ejido Municipal un grupo de personas nucleados en una Asociación Civil sin fines de lucro, gestada en San Carlos de Bariloche, denominada Asociación Civil Ciencia Sativa, que tiene como objetivo investigar, informar y acompañar a la comunidad en los diferentes usos de la Cannabis y otras plantas terapéuticas. Posee personería jurídica y se destaca por combinar un perfil científico-social, donde la conforman usuarios/as de cannabis medicinal/terapéutico, familiares, cultivadores, profesionales de la salud, profesionales de otras áreas (biólogos, agrónomos, comunicación, dibujo, turismo), docentes e investigadores. Asimismo, miembros de la asociación participan en la RACME (red temática de CONICET en este tema), hemos realizado capacitaciones en la Universidad Nacional del Comahue y trabajamos en conjunto con INTA Patagonia Norte donde se logró la aprobación del Ministerio de Salud Nacional un proyecto de cultivo experimental de cannabis con fines científicos y médicos (EX-2019-107833265-APN-DGI#MSG), único proyecto de cannabis en el país con estas características (INTA- ONG).

La Provincia de Río Negro es la segunda, además de Jujuy, que tiene un proyecto de cultivo experimental de cannabis: “Producción de cannabis sativa con fines terapéuticos, científicos, de investigación y desarrollo en Patagonia Norte”, en el marco de la ley nacional 27350. El mismo tiene como autores a INTA Patagonia Norte y a la Asociación Civil Ciencia Sativa y cuenta con aprobación del Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad Nacional. Este proyecto trae aparejado no solo la mejoría de la salud pública, considerando a la salud pública como articulada necesariamente a la salud animal, sino también la reactivación de la economía regional, la transferencia directa de conocimiento y tecnología a la comunidad, soberanía nacional en el desarrollo de conocimiento en las innovaciones que requiere la producción orgánica de calidad, elaboración de fitopreparados testeados y seguros para personas usuarias.

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 271 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

A partir de este proyecto podría generarse una nueva matriz productiva socio-económica a partir de las diversas potencialidades del cannabis. Disponemos de las capacidades humanas, técnicas y tecnológicas para realizarlo y brindará también la oportunidad para el desarrollo de productos de valor agregado, para uso interno y eventual exportación.

Es oportuno plantear como ha incidido la pandemia del Covid-19 declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud en relación al acceso, ya de por sí dificultoso y precario al tratamiento con cannabis. El interés científico-médico del cannabis aumentó en el mundo exponencialmente debido al descubrimiento del sistema endocannabinoide (1; 2) dando lugar a numerosas investigaciones que pretenden conocer su papel fisiológico y su participación en procesos patológicos (3; 4; 5).

La función principal del sistema endocannabinoide es la regulación de la homeostasis del cuerpo. Juega un papel importante en muchos aspectos de las funciones neuronales, incluyendo el aprendizaje y la memoria, la emoción, la alimentación y el dolor (6; 7; 8). Cuando se incorporan fitocannabinoides, el sistema endocannabinoide se ve afectado, pudiendo así ayudar en patologías relacionadas al dolor crónico, como la fibromialgia, artrosis, artritis reumatoide y dolor neuropático (9; 6). Asimismo, reduce convulsiones en pacientes con epilepsias refractarias (10; 11). Experiencias análogas se han desarrollado en distintas especies de animales (16).

Según algunos trabajos preclínicos realizados sobre modelos animales (12, 13), pareciera que cuando el THC (o compuestos que actúan en el receptor CB1) se combina con un opioide, se produce un efecto sinérgico. Esto significa que una combinación de pequeñas dosis de cannabinoides y opioides puede producir unas contundentes propiedades analgésicas.

En un estudio realizado en varios estados de EE. UU, utilizando datos de todas las recetas surtidas por los afiliados de una obra social (Medicare) de 2010 a 2013, descubrieron que el uso de medicamentos recetados para los cuales el cannabis podría servir como alternativa clínica disminuyó significativamente, una vez que se implementó una ley de cannabis medicinal en esos Estados (14). Paralelamente, en otro estudio también de 2016, los investigadores quisieron examinar si el uso de cannabis medicinal para dolor crónico cambiaba los patrones individuales de uso de opioides. Vieron y concluyeron que el consumo de cannabis se asoció con un 64% menos de consumo de opioides en pacientes con dolor crónico. Asimismo, notaron que el consumo de cannabis se asociaba con una mejor calidad de vida en estos pacientes y por último se asoció con menos efectos secundarios de medicamentos alopáticos (15).

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado finalmente el decreto 883/2020 a fin de facilitar y garantizar el acceso al cannabis con fines terapéuticos.

Como eje central en el decreto 883/2020 se priorizo la ampliación del acceso al cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos a través de distintas vías.

Los principales aspectos regulados son:

- La nueva reglamentación crea el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) para emitir la autorización de cultivo con fines medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor.
 - Se pueden inscribir pacientes, familiares, un tercero o una ONG. Para inscribirse hay que tener indicación médica, no hay lista de patologías.
 - Las provincias que adhieran a la ley podrán llevar sus propios registros, esto se entiende extensivo a los municipios
 - La protección de la confidencialidad de los datos personales será contemplada conforme las disposiciones de la ley 25326, sus modificatorias y complementarias, utilizando todas las instancias regulatorias aplicables vigentes.
 - Se impulsa la producción pública mediante los laboratorios nucleados en el ANLAP y se distribuirá a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y farmacias.
 - Se pueden realizar convenios con privados, ONG, instituciones científicas o académicas y organismos públicos.
 - Con indicación médica se van a poder comprar productos elaborados en el país, productos importados o formulaciones magistrales elaboradas por farmacias.
 - Se les dará en forma gratuita a las personas que no tengan cobertura de salud ni obra social.
 - Se promueve la investigación por parte del Conicet, universidades, ONGs, sociedades científicas e instituciones académicas.

El amplio rango terapéutico del cannabis, se ve reflejado no solo en el bienestar de las personas consumidoras, sino también en la reducción de la medicación alopática que puede reemplazar. Cuando estas personas no pueden acceder al cannabis, necesariamente regresan a la medicación convencional utilizada, volviendo a sentir los efectos secundarios, colapsando los sistemas de salud y poniéndose muchas veces aún más en riesgo, debido al traslado y la interacción con otras personas.

Por todo lo expuesto se eleva la presente ordenanza.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

AUTORES: Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (FdT).

INICIATIVA: Asociación Civil Ciencia Sativa.

COLABORADORAS: Sofía Bordenave y Araceli Goye.

El proyecto original N.º 095/20, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 26 de noviembre de 2020, según consta en el Acta N.º 1136/20. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Objeto. La presente ordenanza establece un marco regulatorio en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, uso científico, investigación, producción pública y autocultivo autorizado del cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.
- Art. 2º) Declaración de interés. Se declara de interés municipal con fines sanitarios las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación, uso científico, investigación y producción pública de la planta de cannabis y sus derivados.
- Art. 3º) Investigación. El Municipio de San Carlos de Bariloche a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso.

Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales, Colegio de Veterinarios Sede Andina, la

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 4º) Autoridad de aplicación, Desarrollo y Producción Pública de Medicamentos.

La autoridad de aplicación de la presente recaerá en la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo, quién a través de las áreas u organismos nacionales o provinciales correspondientes, promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

Art. 5º) Creación del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis.

Se crea el Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis que tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
2. Colaborar en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas pertinentes.
3. Dictaminar sobre los pedidos de registro para el autocultivo y opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por las autoridades municipales o cuando lo estimare conveniente.
4. Llevar adelante el Registro creado en el artículo 7º de la presente emitiendo dictamen fundado para la inscripción, así como para las suspensiones de dichas inscripciones.
5. Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente, a través de jornadas públicas y capacitaciones.

Art. 6º) Integración. El cuerpo del Consejo estará conformado por:

- Un (1) Concejales por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, de las

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 271 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

áreas de Desarrollo Humano, Producción, Innovación y Empleo.

- Dos (2) representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del cannabis de la ciudad.
- Dos (2) representantes de los usuarios de preparados a base de cannabis medicinal.
- Dos (2) profesionales de la salud, debiendo uno ser miembro designado por el área de Salud del Poder Ejecutivo Provincial.
- Un (1) investigador/a con trayectoria en la temática.

El carácter y la periodicidad de las reuniones se establecerá en la reglamentación que el propio Consejo elabore en la primera oportunidad de convocarse. Sus miembros ejercerán sus cargos *ad honorem*.

Art. 7º) Cultivo personal y cannabicultores solidarios. En virtud del marco regulatorio establecido por ley 27350 y lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 23737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente humano o animal no humano que presentando las patologías que determine la autoridad de aplicación de la presente y/o las indicadas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a ser registrados a fin de cultivar y/o guardar cannabis y sus derivados en las cantidades que determine el médico tratante. A tal fin, sólo será requisito contar con la indicación médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor a base de la planta de cannabis y/o sus derivados.

Los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización del cultivo para sí, a través de un o una familiar, una tercera persona o una organización autorizada por la autoridad de aplicación.

Art. 8º) Registro cannabis terapéutico. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche el Registro de Autocultivadores y Cannabicultores solidarios con fines terapéuticos, que tendrá como objeto:

1. Registrar, previo dictamen del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis, a los usuarios y a quienes realicen cultivo y producción del cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, conforme lo disponga la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.
2. Registrar la suspensión del registro que fuera dictada por el Consejo Asesor Políticas relacionadas al Cannabis.
3. Informar a las autoridades el estado de situación del registro y el avance

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

de las gestiones locales a tal efecto, compatibilizando la información y demanda existente a nivel local con los Registros específicos creados a nivel nacional y provincial.

4. Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el Registro conforme las disposiciones de la ley 25326.

Art. 9º) Campañas de concientización y capacitación. La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos municipales, provinciales o nacionales pertinentes, deberá implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente ordenanza, dirigida al personal de la administración pública municipal y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

Art. 10º) Convenios y autorizaciones administrativas. La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado nacional y provincial, particularmente ante los respectivos Ministerios de Salud todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace.

Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, Conicet, INTA, Colegio de Veterinarios de Río Negro.

Art. 11º) Cláusula transitoria. La primera convocatoria del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis será realizada por la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo en un plazo de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 12º) Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Art. 13º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”
(Ordenanza 3145-CM-20)*